

comoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo trescientos ocho-ciento treinta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 153/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.661.007 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a incrementar las remuneraciones de personal no funcionario del Departamento.*

En el Ministerio de Industria presta servicio un personal no funcionario, cuya retribución es preciso mejorar, teniendo en cuenta que en la actividad privada los productores que realizan cometidos análogos han alcanzado mayores retribuciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón seiscientos sesenta y un mil siete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número trescientos ochenta y uno-ciento cuarenta y uno, «Para abono de los jornales y pagas extraordinarias que correspondan con arreglo a la legislación laboral a los productores, etc.», con destino a la mejora de los mismos, condicionada a que los perceptores no reciban remuneración alguna adicional por ningún otro concepto del Presupuesto del Estado ni de Entidades estatales autónomas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 154/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 7.617.172 pesetas al Ministerio de Industria, con destino al pago de las obras realizadas hasta fin de 1963 en la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente), con anulación de la misma cuantía en otro crédito afecto al Departamento.*

Las obras de investigación en profundidad realizadas en la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente) desde diciembre de mil novecientos sesenta y dos a diciembre de mil novecientos sesenta y tres se llevaron a cabo sin que en los ejercicios económicos citados se dispusiera de crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Industria con la Empresa «Obras Subterráneas, S. A.», con motivo de las realizadas por la misma de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente) desde diciembre de mil novecientos sesenta y dos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por un importe de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítu-

lo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ochenta y cuatro, «Dirección General de Minas y Combustibles»; concepto nuevo trescientos ochenta y cuatro-seiscientos trece.

Artículo tercero.—Se anula la suma de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas en la misma Sección veinte, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez y servicio trescientos ochenta y cuatro, concepto trescientos ochenta y cuatro-seiscientos once, «Para la terminación de los trabajos de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente)».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 155/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 150.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer atenciones derivadas del paro obrero.*

La situación desfavorable en que se encuentran los trabajadores del campo en determinadas regiones, a consecuencia de adversas condiciones climatológicas, hace indispensable dedicar recursos en cuantía de importancia para realizar trabajos de indudable conveniencia, que absorban la mano de obra desempleada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento cincuenta millones de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto trescientos sesenta y seis-cuatrocientos once, «Para subvenciones destinadas a combatir el paro obrero propuestas por la Dirección General, con aprobación del Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 156/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.294.797 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer remuneraciones personales a los Magistrados de Trabajo durante el año 1964.*

En cumplimiento de la Ley ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, en la que se establece que la suma de todos los emolumentos de los Magistrados de Trabajo será igual a la que tiene asignada la categoría respectiva del Escalafón de la carrera Judicial, el Ministerio correspondiente ha tramitado una petición de recursos con el fin de obtener los que son indispensables para el abono de las gratificaciones dejadas de percibir durante el año mil novecientos sesenta y cuatro por el citado personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones doscientas noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien, «Personal»; ar-